

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/008/2024.

RECURRENTE: PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO FROYLAN BORJA MOORE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a once de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/008/2024**, interpuesto por el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, por el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente el registro otorgado al ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en virtud de que no cumple con los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), y ser postulado por diverso que no formó parte de la coalición por el cual ocupa el cargo.

RESULTANDOS

1. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

3. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024-** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gobernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023¹.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y

¹ Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/09%20Sep/A-262-S-E-15-09-23.pdf>

los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023².** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

8. **INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

² Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

³ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local

ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024. En sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, el día primero de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2024**, por el que se determinó lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL

ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

16. ACUERDO IMPEPAC/CMETV/007/2024. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria iniciada con fecha treinta de marzo del año en curso y declarada permanente, el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, cuyo resolutivo segundo, se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios suplentes respectivamente; así como la lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

Cabe precisar que el partido político Morelos Progresista, tuvo conocimiento del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, con fecha dos de abril de 2024, toda vez que su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, el ciudadano Roberto Froylan Borja Moore, estuvo presente en la sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2024, declarada permanente, en la cual se aprobó el acuerdo de referencia, aunado a que el mencionado acuerdo fue firmado por dicho representante.

17. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, recurso de revisión en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, por el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente el registro otorgado al ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en su calidad de aspirante propietario a Presidente Municipal, en virtud de que no cumple con los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), y ser postulado por diverso que no formó parte de la coalición por el cual ocupa el cargo.

1. PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicitó, recepcionó el escrito de tercero interesado y remitió al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, mediante el oficio número **IMPEPAC/CMETV/132/20245**, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado, de acuerdo a lo siguiente:

- A las once horas con cero minutos del día 5 de abril de 2024, se abrieron los estrados.
- A las once horas con cero minutos del día 7 de abril de 2024, se cerraron los estrados.
- A las diez horas con veintidós minutos del día 7 de abril de 2024, se recibió escrito de Luis Antonio Martínez Álvarez, en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal por Tetela del Volcán por el Partido Verde Ecologista de México, como tercero interesado.
- A las once horas con cincuenta y cinco minutos del día 9 de abril de 2024, se recibió en la oficina de correspondencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de remisión del recurso de con la siguiente documentación anexa:

1. Original del escrito inicial de demanda, interpuesto por el Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETV/007/2024, constante de catorce fojas útiles, tamaño oficio, escritas solo el anverso, y al que se adjuntó la siguiente documentación:

a) Copia simple del escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por el ciudadano José Manuel Tablas Pimentel, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por el anverso.

b) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del ciudadano Roberto Froylan Borja Moore.

C) Impresión de comprobante de búsqueda de personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

2. Original de los estrados de apertura del plazo de cuarenta y ocho horas, del recurso de revisión, constante de 1 foja útil, tamaño oficio escrita solo por el anverso.
3. Original de los estrados de la clausura del plazo de cuarenta y ocho horas, del recurso de revisión, constante de 1 foja útil, tamaño oficio escrita solo por el anverso.
4. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro.
5. Original del informe circunstanciado signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constante de dos fojas útiles, tamaño oficio
6. Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**
7. Original del escrito de tercero interesado, signado por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, al que se adjunta lo siguiente:
 - a) Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez.
 - b) Copia certificada del escrito de renuncia al Consejo del Partido Político Morena en el Estado de Morelos, signado por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez.

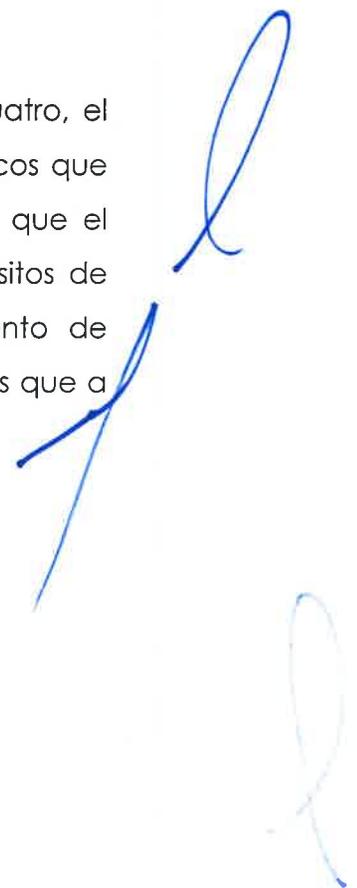
c) Copia certificada del escrito de presentación de renuncia a la militancia del Partido Morena, firmado por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez.

8. Copia certificada del expediente de registro del ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez.

18. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándose con el número de expediente **IMPEPAC/REV/008/2024**, se pronunció sobre las pruebas y en consecuencia, se turnaron los autos para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

19. CERTIFICACIÓN. En fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, levantó certificación de diversos links electrónicos que fueron señalados por el Partido actor, con el objeto de acreditar que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, no cumple con los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), de los cuales arrojó los resultados que a continuación se pueden apreciar:



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 19 horas con 02 minutos del día 09 de marzo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el 06 de noviembre de 2023; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que:

1. Siendo las 19 horas con 05 minutos de la fecha antes señalada, se hace constar que teniendo a la vista el buscador de internet, al teclear el siguiente link: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/MORELOSCONGRESISTAS.pdf>. Se aprecia la apertura de una página web, sin embargo dicho enlace refiere la siguiente:

"Not Found" "The requested URL was not found on this server"

Adjuntando a continuación la captura de pantalla correspondiente:



2. Así mismo, se hace constar que nuevamente me situó en el buscador de internet, acto seguido procedo a teclear el siguiente link <https://www.zonacentronoticias.com/2022/08/estos-son-los-consejeros-politicos-de-morena-electos-en-morelos-por-definirse-jutepec/>, en el cual se abre una página web que contiene la siguiente leyenda:

"ZONA CENTRO NOTICIAS"

"Estos son los consejeros políticos de MORENA electos en Morelos, por definirse Jiutepec"

Para mayor entendimiento se reproducen las siguientes capturas de pantalla:



Página 1 de 8



Handwritten blue scribble or signature.



Handwritten blue scribble or signature.



Handwritten blue scribble or signature.



3. Continuando con la presente diligencia, se procede a la verificación del siguiente link, para lo cual, me coloco nuevamente en el buscador principal y procedo a teclear lo siguiente: <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/210800-alrededor-de-70-mil-personas-votaron-en-la-eleccion-interna-de-morena.html> en el cual se apertura una página web que contiene lo siguiente:



Página 3 de 8

Así mismo, se transcribe a continuación el texto con el cual se acompaña dicha página web, así como las capturas de pantalla correspondientes:

"Seguirá el proceso interno hasta que se avalen los resultados.

De acuerdo con Raúl Ojeda Zubieta, presidente en funciones del comité estatal del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en el proceso interno del domingo participaron alrededor de 70 mil votantes, y a diferencia de lo ocurrido en otros estados, la jornada se desarrolló sin incidentes violentos.

Los datos de los conteos de la elección -que comenzó alrededor de las nueve de la mañana del domingo- fueron de manera tan lenta que incluso hasta el cierre de esta edición no habían concluido en el distrito dos con cabecera en Jutepec.

A lo largo de este lunes se filtraron hasta fotografías modificadas de supuestas imágenes de las "sábanas" que se colocan al término del conteo de manera pública en cada uno de los cinco centros de sufragio que se ubicaron en las cabeceras de cada uno de los distritos federales electorales.

Conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, este domingo se realizó la votación para elegir a 50 integrantes del consejo estatal: diez por cada uno de los cinco distritos, de los cuales cinco son mujeres y cinco hombres.

Posteriormente, quienes formen parte del consejo estatal habrán de elegir al comité directivo en la entidad el 14 de agosto y una vez que hayan sido validados se convierten a la vez en consejeras nacionales, que designarán al nuevo Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la presidencia y la secretaria general, cuyos titulares no han concluido su período.

Después de más de 34 horas desde el inicio de la votación, en conferencia de prensa Ojeda Zubieta dio a conocer los resultados de cuatro de los cinco distritos (faltó Jutepec), al tiempo que resaltó que estas posiciones aún podrían cambiar en caso de que se presenten impugnaciones y que el comité nacional los califique como procedentes o en su caso por algunas resoluciones de instancias judiciales electorales.

Los datos señalan que en la mayoría de las asambleas llegaron a las primeras diez posiciones muchas personas de reciente afiliación a Morena.

Según los conteos formales quedaron de la siguiente manera:

En Cuernavaca, los hombres que ganaron las primeras posiciones por mayoría de votos son: 1. Ulises Bravo Molina (con mil 718 votos) 2. Andrés Martín Bahena Martínez (957) 3. Jonathan Amed Hernández López (713), 4. Francisco Adán Martínez Beltrán (664) 5. Luis Manuel Rodríguez Bernabé (657), 6. Eduardo Galaz Chocón (584) 7. Jonathan Baltazar Mejía Alegría (422) 8. Fernando Bizarro González (395) 9. Christopher Bargagli Sandoval (387) 10. Debendranath Salazar Solorio (364).

Las posiciones de mujeres en el Distrito uno quedaron en el siguiente orden: 1 Noemí Anaya Villegas (1656 votos) 2. Patricia Lucía Torres Rosales (841) 3. Tania Daniela Rebollo Trujillo (705) 4. Dixal María Salgado (648), 5 María José Platas Canales (631) 6. Karina Margarita González Leyva (543), 7 Alejandra Flores Espinosa (537), 8. María Isabel Quevedo Plascencia (460), 9. Rosaura Amparo Hipólito Uribe (409), 10. Alejandro Pani Barragán (396).

En el cuarto distrito con cabecera en Jajulia, el orden de los hombres con mayor número de votos es: 1. Juan Ángel Flores Bustamante (mil 114 votos), 2. Jorge Orihuela Pérez (1010), 3. Carlos Franco Ruiz (803), 4. Bernardo Pastrana Gómez (773), 5. Humberto Leónidas Segura (607).

En cuanto a mujeres, se informó que el orden resultó así: 1. Adriana Daniel Aguilar Blanquel (939), 2. Claudia Mazarí Torres (776), 3. Fabiola del Sol Uriástegui Alvear (733), 4. Juana Ocampo Domínguez (730) y 5. Mirza Berenice Suárez Maldonado (729 votos).

En el distrito tres con cabecera en Cuautla el orden de los hombres con mayor votación resultó así: 1. Rodrigo Aredondo López (1813 votos) 2. Félix Sánchez Espinosa (1661), 3.

Juan Ramírez Peralta (989), 4. Gabriel Moreno Bruno (972), 5. Mauricio Alexander Ortega G. (812), 6. Salvador Sánchez Acosta (769), 7. Elías E. Moreno Bazaldúa (567); 8. Jonathan Rodríguez S. (419) 9. Francisco Alberto Marmolejo P. (400) 10. Efrén Barragán Carrera (221 votos).

En lo que se refiere a mujeres en Cuautla: 1. Nayeli G. Mores Mérida (1893) 2. Araceli García Gamica (1633) 3. M. Paola Cruz Torres (1224), 4. Sandra L. Balón N. (839) 5. Martha P. García G. (730), 6. Norberta Ceballos N (663), 7. D. Mahaami Rogel B (556), 8. Edil Margarita Soriano B. (486), 9. Araceli S. López M. (313), 10. Reyna R. Rivera Z. (236).

En el distrito con cabecera en Yaxtepec el orden de votación para consejeros hombres es: 1. José Guadalupe Ambrasio Gochuz (941) 2. Johan Cristhian Carmona Barón (848), 3. Luis Antonio Martínez (839), 4. Ivar Ángel Barreto Alanís (672), 5. Jonathan Capistrán (594), 6. Axel D. Zúñiga (509), 7. Santiago Vázquez (440), 8. Emiliano Morales Hernández (419), 9. Pedro Torres (388), 10. Alberto Emiliano Morales Coronel (193 votos).

Las mujeres obtuvieron las posiciones y votos en el siguiente orden: 1. Gloria Lázaro Domínguez (765), 2. Madal Osorio Pareja (753), 3. Arisbed Rubí Vázquez (728), 4. Emili Carolina Dorasco (723), 5. Liliana González Guzmán (551), 6. María del Carmen Pochofita (505), 7. Lelvi Clara Portugal (459) 8. Clara Morefano Galván (451), 9. Claudia Benítez Hernández (254), 10 Nelly Regina Hernández (204 votos).

Votación cuantiosa

El enviado del Comité Ejecutivo Nacional destacó que el proceso en Morelos fue pacífico, no hubo incidentes de violencia ni de gravedad y participaron alrededor de 70 mil personas.

Raúl Ojeda admitió que hubo confusión, pues mucha gente se formó desde la noche del sábado, a pesar de que se contaba con boletas suficientes para todos los participantes, ya que en todos los módulos se asignaron no menos de 30 mil y en el caso de Cuernavaca se contaba con 60 mil para que no hubiera lugar a ningún faltante.

Comentó que hubo dos o tres eventos no trascendentes salvo el de Cuautla, donde una persona tomó una caja de boletas, las que quiso sustraer pero fue detenida con todo y las papeletas.

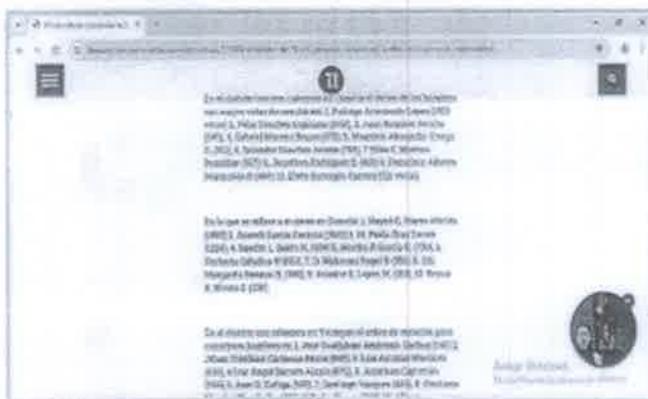
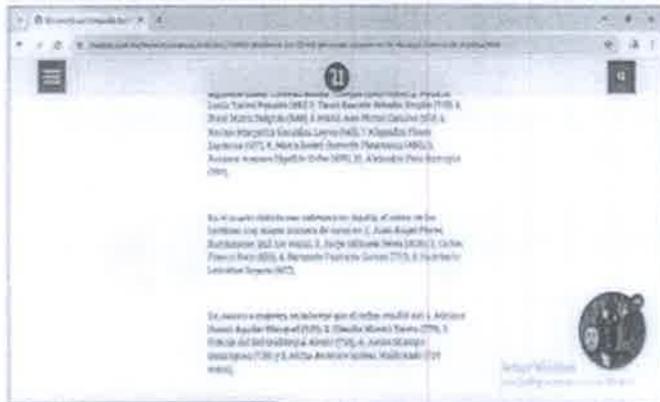
Celebró que a diferencia de lo que se reportó en otras entidades, en Morelos no hubo actos de violencia.

Mencionó que el CEN dará a conocer los datos precisos respecto a votos nulos así como quejas y recursos.

El líder aceptó que en dicho proceso hubo muchas quejas sobre irregularidades, como ocareas, compra de votos, coacción o reparto de despensas, entre otras, pero subrayó que hasta la fecha de manera personal, no había recibido elementos ni impugnaciones que probaran esos dichos, pero algunas de esas quejas se pudieron haber presentado en el CEN: "a mí nadie me ha hecho llegar ningún documento que me permita considerarlo como cierto; de todo lo que me ha llegado lo he comunicado al Comité Ejecutivo Nacional, algunas fotografías de alguna gente que traía fichitas con los datos de por quién deberían votar, porque ni siquiera, quienes instrumentaron en algunos casos este tipo de prácticas viciadas, anquilosadas, lamentables vergonzosas, no tuvieron el cuidado de darle a quienes habían convencido, el nombre completo de por quiénes deberían votar".

Recordó que en el ámbito del partido, el plazo para formular las quejas o impugnaciones es de toda esta semana, mientras que en el ámbito electoral el plazo corre desde el momento en que se declara el cierre de casillas y hasta cuatro días después.

Al ser cuestionado sobre la llegada a posiciones de consejeros de personas de reciente afiliación a Morena, expresó que en lo personal él habría tomado otras decisiones, pero resaltó que así lo dispuso la convocatoria, cuya emisión no es de competencia local sino del CEN: "Yo como simpatizante de esta causa desde hace muchos años creo que ojalá que logremos conservar el espíritu del partido, de actuar con responsabilidad, con compromiso, sabiendo que al sumarse a este partido como es Morena, no se trata





Acto seguido y no habiendo nada más por desahogar, siendo las 20 horas con 05 minutos del día 09 de marzo de 2024, se da por concluida la presente certificación, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos conducentes a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE

[Handwritten Signature]
impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.**

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA Respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/008/2024**, promovido por el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, se encuentra interpuesto por quien tiene legitimación, de conformidad con lo que establece el artículo 323, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a letra dice:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código...

[...]

De la interpretación gramatical del artículo antes citado, **se desprende que sólo los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los órganos electorales correspondientes, están legitimados para promover el recurso de revisión.** Sirve de criterio orientador, la **Jurisprudencia 23/2012**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, a fin de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición legitima a toda persona para interponerlo.

Por lo cual, del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024,** se desprende que el ciudadano Roberto Froylan Borja Moore, es el representante del partido político Morelos Progresista, aunado al escrito de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el ciudadano José Manuel Tablas Pimentel, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos Progresista, dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual acredita al ciudadano Roberto Froylan Borja Moore, como representante propietario.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/008/2024,** promovido por el **Partido Morelos Progresista,** por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024,** fue presentado dentro del plazo establecido por artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de que se emitió el acto, es decir, el acto impugnado fue emitido en sesión declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro y aprobado el dos de abril del mismo año, por tanto, y como ya ha quedado precisado, el **Partido Morelos Progresista,** por conducto de su representante propietario, el

ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, tuvo conocimiento del recurso de revisión que nos ocupa, el día de la aprobación del acuerdo toda vez que se encontraba presente en la sesión ya mencionada, y firmó el acuerdo de referencia, en ese sentido, fue interpuesto en tiempo y forma, toda vez que se presentó el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el referido Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 319, fracción II, inciso a) y 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

V. ESCRITO DE TERCERO INTERESADO. El ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Tetela del Volcán, presentó escrito de tercero interesado, en tiempo y forma, de conformidad con lo que establece el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACTOR Y POR EL TERCERO INTERESADO. De conformidad con lo que prevé el artículo 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, ofreció y se admitieron las marcadas con los numerales **1, 2, 3, 5 y 6**, siendo las siguientes:

- **1.** Documental Pública. Consistente en copia certificada del nombramiento como representante del Partido Morelos Progresista.
- **2.** Documental Pública. Consistente en copia simple de credencial de elector.
- **3.** Documental Pública. Consistente en impresión del comprobante de búsqueda en el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral
- **5 y 6.** Consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humano y la instrumental de actuaciones.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les concede valor probatorio indiciario, toda vez que constituyen documentales privadas, de conformidad con lo que establece el numeral 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Asimismo, de la certificación que fue levantada por el Secretario Ejecutivo, diversos links electrónicos que fueron señalados por el Partido actor, con el objeto de acreditar que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, no cumple con los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), se le concede valor probatorio indiciario, dado que no se acredita que la candidatura controvertida, no reúna los requisitos de elegibilidad,

Por otro lado, de las probanzas⁴ aportadas por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Tétela del Volcán, en su carácter de tercero interesado, se le admiten las marcadas con los numerales **1, 2, 3, 4 y 5**, siendo las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en escrito dirigido al Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA en el Estado de Morelos, señalado como "ASUNTO. RENUNCIA AL CONSEJO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE MORELOS".
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en escrito dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Representante propietario ante el Instituto Nacional Electoral, Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, y Titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido MORENA.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía.
- 4y 5.** Consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

⁴ Las cuales se admiten en términos de lo establecido por el artículo 327, párrafo tercero, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice: "d) Ofrecer las pruebas que junto con el escrito, se aportan y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al organismo competente, no le fueron entregadas, y".

A las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establece el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VII. CAUSA DE PEDIR. En consecuencia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si el acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, se encuentra ajustado conforme a derecho o no, únicamente en relación la procedencia de la candidatura del ciudadano Luis Antonio Álvarez Martínez, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Presidente Municipal propietario, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, dado que contiene en un tema de reelección ya que resultó electo para desempeñar el citado cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

VIII. PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO. Previo al estudio de fondo resulta necesario establecer cuáles son los agravios hechos valer por el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, siendo los siguientes:

[...]

1. Que el acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, por el que se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, no se realizó un estudio acucioso, justo, parcial y objetivo al momento de calificar el registro del candidato a Presidente Municipal por el citado ente político, el ciudadano Luis Antonio Álvarez Martínez, en virtud de que no cumple los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y ser postulado por diverso que no formo parte de la coalición por el cual ocupó el cargo, siendo que resulta necesario que la postulación de los candidatos que pretenden reelegirse al periodo inmediato deben ser postulados por el mismo partido político, por el que fueron votados o por uno que formara parte de la coalición, o el otro supuesto que

renuncien al partido político hasta antes del mitad de su mandato, lo que en su consideración contraviene lo previsto por los artículos 115, fracción I y 112, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los principios electorales y los elementos de justicia, equidad, transparencia y profesionalismo.

2. Que el ciudadano Luis Antonio Álvarez Martínez, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, fue postulado como candidato a Presidente Municipal suplente por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que fue en coalición con los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, y dado que el Presidente Municipal propietario fue revocada su candidatura, mediante sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México, el citado ciudadano, desempeñó el cargo de Presidente Municipal en la citada municipalidad en el trienio de 2022-2024, es por ello que se puede inferir que el mismo al ser candidato por el Partido Morena en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y estar afiliado al citado ente político como se corrobora del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y está registrado como militante desde el 22 de marzo de 2023 y sin que exista renuncia a la dicha militancia y dado que se ostenta como Consejero Estatal de citado ente político y se le ha visto en diversos actos de MORENA, inclusive participó en votaciones para elegir al dirigente estatal de dicho partido, por lo cual no puede alegar una indebida afiliación.

3. Que el Consejo Municipal Electoral, incurrió en una falta de objetividad al permitir la validación de la candidatura ciudadano Luis Antonio Álvarez Martínez, por el Partido Verde Ecologista de México, ya que se advierte del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, ya que existió parcialidad y un inadecuado estudio y valoración de los requisitos para validar al candidato a Presidente Municipal por el Partido Verde Ecologista de México.

[...]

Desde este momento se ofrecen las siguientes pruebas de mi parte:

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como representante del PARTIDO MORELOS PROGRESA, con la cual se acredita mi personalidad, legitimación e interés jurídico.

2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de mi credencial de elector.

3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial, del Sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, con fecha de consulta dos de abril de 2024, en el cual se aprecia que el estatus del C. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, es registrado y válido. Prueba que acredita que la persona antes mencionada, sigue afiliada a diverso partido político y no renunció.

4.- INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo del partido político MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, el cual tiene su domicilio en De la Estación 106, Amatitlán, 62410 Cuernavaca, Mor. Al tenor del interrogatorio siguiente:

I.- Si ante esta autoridad en algún momento el C. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, se desempeñó como consejero político estatal de MORENA.

II.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, que diga en qué fecha fue electo el C. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, como consejero político estatal de MORENA.

III.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta uno, que diga el periodo fue electo como consejero político estatal de MORENA.

IV.- Que diga el periodo que el C. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, fungió como consejero político estatal de MORENA.

V.- Que diga si a la fecha el C. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, aún se encuentra como consejero político estatal de MORENA.

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Para los efectos legales conducentes y que mayormente beneficien los intereses de mi representado.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que derive de todo lo actuado con motivo de la interposición de este medio de impugnación.
[...]

Por su parte, el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Tétela del Volcán, en su carácter de tercero interesado en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/008/2024**, manifiesta y aporta como pruebas en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a lo expuesto, se señala que el periodo de mandato por el que se fui electo comenzó el pasado uno (01) de enero de dos mil veintidós (2022) y concluirá el próximo treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) por lo que la mitad del mandato ocurrió durante el mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo que, la presentación de mi renuncia a la militancia, simpatía, registro y afiliación del Partido MORENA, ocurrida en el mes febrero del año dos mil veintitrés (2023) resulta oportuna por lo que mi registro por el Partido Verde Ecologista de México no es contraria a derecho y deberá de considerarse conforme a derecho.

Por lo que, se insiste debe desestimarse el recurso de revisión que nos ocupa, en merito que no se advierte una cuestión o exposición de motivos que actualicen la procedencia del recurso, en tanto no existe tampoco alguna violación a los Principios Constitucionales que regulan la materia electoral.

Por tanto, debe considerarse que la renuncia a la militancia por un partido político surte sus efectos desde el momento en que es presentada, lo cual conviene manifestar dado que quien promueve no es ajeno al hecho que el Partido Recurrente ha solicitado la prueba de "Informe de autoridad" a cargo del Partido Político MORENA a que informe diversa información, conviene señalar que lo anterior, tiene sustento en lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-94/2024, en el que, entre otras cosas se consideró que basta con presentar la renuncia al instituto político que se trata para que esta surta sus efecto.

Lo manifestado en líneas que anteceden cobra sentido dado que, quien suscribe presente mi renuncia al partido político MORENA desde el pasado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo que es ajeno a mi persona sí dicho partido realizo o no los trámites correspondiente, sin embargo como se advierte

de los acuses que se remiten en copia certificada lo importante es que sí renuncie a mi militancia y que surte efectos desde la fecha de presentación, lo cual es el acto que concreta la separación de una persona de un partido político.

Por lo que las documentales que se remiten en el presente escrito deberán de ser consideradas con pleno valor probatoria, y son aptas para demostrar que quien suscribe presentó su renuncia al Partido morena desde el año dos mil veintitrés (2023).

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL. - Escrito dirigido al Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA en el Estado de Morelos, señalado como "ASUNTO. RENUNCIA AL CONSEJO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE MORELOS", en el que respetuosamente y en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales presente mi RENUNCIA CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE AL CONSEJO ESTATAL DE MORELOS, solicitando que se realizaran las diligencias necesarias para que se diera la baja correspondiente del CONSEJO ESTATAL DE MORENA de dicho instituto político, computándose desde esa fecha. Así, como se observa del acuse que me permito anexar como prueba, se observa el sello de "RECIBIDO" con fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00 hrs, siendo que en la parte superior del sello se advierte la frase "morena La esperanza de México MORELOS", documental que deberá ser considerada para acreditar mi dicho, dado que se encuentra plasmado tanto mi nombre como firma autógrafa. Lo anterior se acredita en términos de la acta número 41, 243, Libro 863, página 264, del Protocolo a cargo del Licenciado Manuel Carmona Gándara Titular de la Notaría Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos que al efecto de anexa. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos a que se hace referencia en el presente escrito y que tiene como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de elegibilidad.

2. DOCUMENTAL. -Escrito dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Representante propietario ante el Instituto Nacional Electoral, Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, y Titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido MORENA, en el que respetuosamente

presente renuncia con el carácter de irrevocable a la militancia, simpatía, registro y afiliación del Partido MORENA, solicitando que se realizaran las diligencias necesarias para que se diera la baja correspondiente al Padrón de Afiliados de dicho instituto político, computándose desde esa fecha. Así, como se observa del acuse que me permito anexar como prueba, se observa el sello de "RECIBIDO" con fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 11:03 hrs, siendo que en la parte superior del sello se advierte la frase "morena La esperanza de México MORELOS", documental que deberá ser considerada para acreditar mi dicho, dado que se encuentra plasmado tanto mi nombre como firma autógrafa. Lo anterior se acredita en términos de la acta número 41, 243, Libro 863, página 264, del Protocolo a cargo del Licenciado Manuel Carmona Gándara Titular de la Notaría Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos que al efecto de anexa. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos a que se hace referencia en el presente escrito y que tiene como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de elegibilidad.

3. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía y que tiene como finalidad nutrir la personalidad con la que me ostento en mi calidad de tercero interesado.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todo lo que favorezca a los intereses de quien suscribe. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos a que se hace referencia en el presente escrito.

5. PRESUNCIONAL - En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA; que consiste en todo lo que favorezca a los intereses de quien suscribe. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos a que se hace referencia en el presente escrito.
[...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los agravios hechos valer por el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, identificados con los numerales 1, 2 y 3, serán analizados de forma conjunta, toda vez que no causa lesión alguna al partido recurrente, Sirve de criterio orientado la jurisprudencia **4/2000**,

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, anuncia que los agravios marcados con los numerales 1, 2 y 3, son **INFUNDADOS** por las razones siguientes:

Al respecto, el artículo 162, antepenúltimo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que:

[...]

Artículo *162. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

[...]

Los miembros de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del período por el que fueron electos.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, se puede apreciar que el artículo 162, antepenúltimo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los **miembros de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva.**

Y en consecuencia, la **postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del período por el que fueron electos.**

Por tanto, para que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, electo para desempeñar el citado cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021, pueda ser postulado como candidato a dicho cargo por

un **tema de reelección** en el proceso electoral que tiene verificativo en la Entidad⁵, debe cumplir con dos hipótesis:

- La primera hipótesis para ser **postulado** el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, Presidente Municipal de Tétela del Volcán, **que resultó** electo para desempeñar el citado cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021, debe ser **por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado en el proceso electoral local ordinario 2020-2021**; y
- La segunda hipótesis que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, electo para desempeñar el cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021 como Presidente Municipal de Tétela del Volcán, **haya renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del periodo por el que fue electo.**

Precisado lo anterior, se puede advertir que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, quien desempeña actualmente el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, Morelos, es desempeñado por el periodo comprendido del **01 de enero de dos mil veintidós al 31 de diciembre de 2024**⁶, es decir, por un trienio o tres años en el desempeño del cargo de elección popular para el que resultó electo, entonces la mitad del periodo comprende es un año y medio o computado en **meses son dieciocho meses** calendario, por tanto, se puede apreciar que la **mitad periodo para el que resultó electo, es el TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para presentar su renuncia a la militancia del Partido Político MORENA.

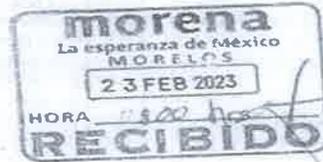
Ahora bien, con base en lo establecido por el artículo 327, párrafo tercero, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de las probanzas que fueron aportadas por el ciudadano

⁵ Durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

⁶ De conformidad con lo que prevé el artículo 112, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: *"El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias."*

Luis Antonio Martínez Álvarez, actual Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, electo para desempeñar el citado cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021, se advierte que se adjuntaron dos escritos, los cuales a continuación se describen:

- Escrito, signado por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, dirigido al Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, en el Estado de Morelos, mediante el cual refiere textualmente: ***“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II y III; y de la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás relativos y aplicables, vengo en tiempo y forma a presentar MI RENUNCIA CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA y que usted representa, lo anterior en virtud de que en todo momento no es mi deseo participar en el consejo estatal de Morena, por consiguiente pido de forma muy atenta se realicen tantas y y (sic) cuentas diligencias sean necesarias con la finalidad de que se genere la baja correspondiente del CONSEJO ESTATAL DE MORENA, al que hoy renuncio computándose a partir de la fecha en que se suscribe el presente, solicitando se notifique a los órganos políticos que correspondan y en caso de existir obstáculo se me haga del conocimiento”***, que contiene acuse del sello de recepción del Partido Político **MORENA**, de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, y que fue **cotejado** de su original por el Titular de la Notaria Pública, Número Uno de la Octava demarcación territorial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Licenciado Manuel Carmona Gándara, en la que **certificó** que es copia fiel y exacta sacada de su original, levantada en el acta número 41,243, Libro 863, Página 264, del protocolo a su cargo, en la ciudad de Temixco, Morelos, a los **seis días de abril del año dos mil veinticuatro**, tal como a continuación se puede apreciar de manera íntegra:



ASUNTO: RENUNCIA AL CONSEJO DEL
PARTIDO POLITICO MORENA
EN EL ESTADO DE MORELOS.

COTEJADO

LUIS ANTONIO MARTINEZ ALVAREZ, promoviendo por mi propio derecho e identificándome con credencial para votar con fotografía emitida por el instituto federal electoral con clave de elector MRALLS96020917H100, autorizando como medio de notificación mi teléfono celular siendo este el 735 218 65 48 y mi correo electrónico siendo este luis.mtr090296@gmail.com, ante ustedes integrantes del consejo estatal de MORENA, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II y III; y de la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás relativos y aplicables, vengo en tiempo y forma a presentar MI RENUNCIA CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA y que usted representa, lo anterior en virtud de que en todo momento no es mi deseo participar en el consejo estatal de Morena, por consiguiente pido de forma muy atenta se realicen tantas y cuentas diligencias sean necesarias con la finalidad de que se genere la baja correspondiente del CONSEJO ESTATAL DE MORENA, al que hoy renuncio computándose a partir de la fecha en que se suscribe el presente, solicitando se notifique a los órganos políticos que correspondan y en caso de existir obstáculo se me haga del conocimiento.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO MARTINEZ ALVAREZ
CIUDADANO

CUERNAVACA, MORELOS A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

YO, LICENCIADO MANUEL CARMONA GANDARA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PAGINA ÚTIL Y DE LA CUAL DOY FE HABER TENIDO EL ORIGINAL A LA VISTA PARA SU COTEJO, LEVANTANDO EL ACTA NÚMERO 21,242 LIBRO 853 PÁGINA 264 DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

NOTARIO

DOY FE



- Escrito, signado por el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, en atención al ciudadano representante propietario ante el Instituto Nacional Electoral, así como en atención al Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, y en atención al Titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, mediante el cual refiere textualmente: **“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 35 fracción II y III; y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables**

vengo en tiempo y en forma a presentar MI RENUNCIA CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE A LA MILITANCIA, SIMPATÍA, REGISTRO Y AFILIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA y qué ustedes representan, lo anterior en virtud a que por el momento no es mi deseo participar en dicho instituto político, por consiguiente, pido de forma muy atenta realicen tantas y cuantas diligencias sean necesarias con la finalidad de que se genere la baja correspondiente del patrón de afiliados del Partido Político MORENA al que hoy renuncio computándose a partir de la fecha en que se suscribe el presente, así mismo solicito se informe MI RENUNCIA a la Comisión Nacional de Elecciones y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y que en caso de existir obstáculo se me haga del conocimiento para que provea como corresponda.", que contiene acuse del sello de recepción del Partido Político **MORENA**, de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, y que fue **cotejado** de su original por el Titular de la Notaría Pública, Número Uno de la Octava demarcación territorial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Licenciado Manuel Carmona Gándara, en la que **certificó** que es copia fiel y exacta sacada de su original, levantada en el acta número 41,243, Libro 863, Página 264, del protocolo a su cargo, en la ciudad de Temixco, Morelos, a los **seis días de abril del año dos mil veinticuatro**, tal como a continuación se puede apreciar de manera íntegra:-----

C. PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA. PRESENTE.

C. ATN. C. REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INEE) PÚBLICA PRESENTE.

C. ATN. C. TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA. PRESENTE.

C. ATN. C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA. PRESENTE.

morena
 la esperanza de México
 MORENA
 23 FEB 2023
 HORA 11:03 hrs
RECIBIDO

Prexon
 3 Juevos.

COTEJADO

ASUNTO: PRESENTO RENUNCIA A LA MILITANCIA DEL PARTIDO MORENA.

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, promoviendo por mi propio derecho, e identificándome con credencial para votar con fotografía emitida por el instituto federal electoral con clave de elector número **MRALLS96020917H100**, autorizando como medio de notificación mi teléfono celular siendo este el 735 218 65 48 y mi correo electrónico siendo este luis.mex090206@gmail.com, ante ustedes integrantes del comité ejecutivo estatal, vengo a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 35 fracción II y III; y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables vengo en tiempo y en forma a presentar **MI RENUNCIA CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE A LA MILITANCIA, SIMPATÍA, REGISTRO Y AFILIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA** y que ustedes representen, lo anterior en virtud a que por el momento no es mi deseo participar en dicho instituto político, por consiguiente, pido de forma muy atenta realicen tantas y cuantas diligencias sean necesarias con la finalidad de que se genere la baja correspondiente del patrón de afiliados del Partido Político MORENA al que hoy renuncio computándose a partir de la fecha en que se suscribe el presente, así mismo solicito se informe **MI RENUNCIA** a la Comisión Nacional de Elecciones y la Dirección Ejecutiva de Preterrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y que en caso de existir obstáculo se me haga del conocimiento para que provea como corresponda.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.
 CIUDADANO

CUERNAVACA, MORELOS A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

YO, LICENCIADO **MANUEL CARMONA GANDARA** TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE **UNA** PAGINA ÚTIL Y DE LA CUAL DOY FE HABER TENIDO EL ORIGINAL A LA VISTA PARA SU **COTEJO**, LEVANTANDO EL ACTA NÚMERO **41,242** LIBRO **863** PÁGINA **264** DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS A LOS **SEIS** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**.

DOY FE

mcg/sem



Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, arriba a la conclusión que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, electo para desempeñar el citado cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021, renunció desde el **VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con carácter de irrevocable tanto al cargo del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, así como a la militancia, simpatía, registro y afiliación del citado ente político, desde el momento en que presentó sus respectivos escritos, para que se realizaran los trámites conducentes en términos de la normativa electoral vigente.

Ahora bien, el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en el momento de su registro, presentó su manifestación relacionada con la reelección, por lo que existía la presunción de que se había cumplido con tal requisito, por lo tanto, el partido recurrente al afirmar un hecho negativo, le corresponde la carga de la prueba, debiendo aportar los medios de convicción suficiente para destruir la presunción que ella se ha formado, lo cual tiene sustento en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro y contenido, establece lo siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener

mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Por otra parte, es importante esclarecer que, con relación a la renuncia a la militancia surte sus efectos desde el momento de su presentación ante el partido político, sirva para tal efecto, la Jurisprudencia 9/2019 emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. **AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLÍTICO.**

De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el derecho fundamental de afiliación tiene una dimensión o modalidad positiva relativa al acto de afiliarse a un determinado partido político, y otra negativa, concerniente a dejar de pertenecer al mismo. En ese contexto, cuando un ciudadano ejerce su derecho de separarse del partido político, exteriorizando por los medios idóneos su voluntad de dejar de formar parte de un instituto político, a través de la renuncia, la dimisión a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político de que se trate, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por parte del instituto político; lo anterior es así, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de

apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-24/2010.—Actor: Javier Flores Macías.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Jorge Orantes López y Erik Pérez Rivera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-809/2016.—Actora: Ana Teresa Aranda Orozco.—Órgano responsable: Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—2 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-246/2018.—Recurrente: Encuentro Social.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—4 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Sergio Iván Redondo Toca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El énfasis es propio.

Tanto y más que, conforme al informe circunstanciado que fue rendido por el Secretario del Consejo Municipal de Tétela del Volcán, Morelos, se manifestó lo siguiente:

[...]

En relación con el agravio marcado como "PRIMERO" dentro del recurso de revisión en comento, el mismo es improcedente, toda vez que el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, en todo momento se ha regido los principios rectores del proceso electoral y sus instituciones. Aunado a ello el órgano Electoral Municipal realizó un análisis acucioso de las documentales exhibidas a través de sistema de registro de candidaturas 2024 del IMPEPAC para determinar la procedencia y aprobación del registro de las candidaturas postuladas por el Partido Político Verde Ecologista de Morelos. En este entendido este Consejo Municipal Electoral en ningún momento ha transgredido la normatividad que invoca el recurrente.

Por lo que del análisis, revisado en lo individual los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 54 de los Lineamientos, (sic)

Por lo que esta es una autoridad que desempeña su actuar de buena fe y no pone en duda los documentos presentados por el ciudadano en la solicitud presentada para ser Candidato a Presidente Municipal Propietario, en Reelección por el ayuntamiento de Tétela del Volcán.

[...]

Aquí, es preciso señalar, como ya ha quedado identificado, el político recurrente impugna la elegibilidad del candidato registrado que pretende reelegirse, siendo el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, quien de acuerdo a los lineamientos para el registro de candidaturas y como obra en autos presento su manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en el caso de reelección en el que, entre otros rubros afirmo los límites establecidos en materia de reelección por consecuencia existía en su momento dado una presunción de haber cumplido con tal requisito, por lo que al tratarse de un acto negativo la carga de la prueba le corresponde a

**MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE
REELECCIÓN.**

TETELA DE VACAÑA 8 del mes de Marzo del 2024.

Mtra. Mireya Gally Jordá.
Consejera Presidenta del Consejo
Estatal Electoral del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana.
Presente.

Por medio del presente y de conformidad con previsto en el artículo 162, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con las reglas y restricciones que mandata la legislación en materia de reelección para el Proceso Electoral 2023-2024, es decir, las siguientes:

- a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Así mismo manifiesto que no incumplo con las restricciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Protesto lo necesario.

Luis ANTONIO MARTINEZ DIAZ
Nombre y firma del candidato (a).

Manifestación en caso de reelección

EMBLEMA DEL
PARTIDO

Cuernavaca, Morelos a 8 del mes 01 del año 2024.

Consejero/a Presidente/a del Consejo Estatal
Electoral del Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación Ciudadana.
PRESENTE

Por medio del presente manifiesto que el/la suscrito(a)
LUIS ANTONIO MARTINEZ ALVAREZ fue electo para el cargo de
PRESTIDANTE por 2022-2024 periodo.

Así mismo manifiesto que cumplo con los límites establecidos por la normativa en materia de reelección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

c. LUIS ANTONIO MARTINEZ ALVAREZ
Candidato que pretende reelegirse.

En consecuencia, se acredita que el ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, electo para desempeñar el citado cargo de elección popular derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021, si renunció a la militancia del Partido Político MORENA, hasta antes de la mitad del periodo por el que fue electo en el proceso electoral local ordinario anterior, dado que renunció con carácter de irrevocable a su militancia del citado ente políticos, desde el **VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**; es por ello, que resultan **INFUNDADOS**, los agravios identificados con los numerales 1, 2 y 3 que hace valer por el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, y por ende, se **CONFIRMA** la procedencia del registro del citado ciudadano que le fue otorgado por el Consejo Municipal Electoral de Tétela del Volcán.

mediante acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**, toda vez que este órgano comicial, es un órgano de buena fe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **revisión**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

SEGUNDO. Son **INFUNDADOS** los agravios **hechos valer** por el **Partido Morelos Progresista**, por conducto de su representante **propietario**, el ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la **procedencia del registro** del ciudadano **Luis Antonio Martínez Álvarez**, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, propietario que le fue otorgado por el Consejo Municipal Electoral de Tétela del Volcán, mediante acuerdo **IMPEPAC/CMETV/007/2024**.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

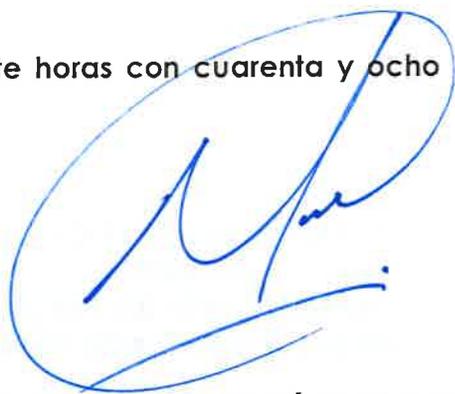
QUINTO. **Publíquese** la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

La presente resolución es aprobada por **mayoría**, con los **votos en contra con el sentido particular** de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez, Alfredo Javier Arias Casas y la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día **once** de

abril del **dos** mi **veinticuatro**, siendo las **veinte** horas con **cuarenta** y **ocho** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/008/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO FROYLAN BORJA MOORE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/007/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EL REGISTRO OTORGADO AL CIUDADANO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD AL NO HABER RENUNCIADO AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), Y SER POSTULADO POR DIVERSO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA COALICIÓN POR EL CUAL OCUPA EL CARGO, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la resolución del recurso de revisión que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con el número IMPEPAC/REV/008/2024, interpuesto por el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante Propietario, el Ciudadano Licenciado Roberto Froylan Borja Moore, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETV/007/2024, por el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente el registro otorgado al Ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en virtud de que no cumple con los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y ser postulado por diverso que no formó parte de la Coalición por el cual ocupa el cargo; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

*Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos**:*

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el **Partido Morelos Progresista impugna el registro del Partido Político Morena en el Consejo Municipal de Tétela del Volcán**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- **Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.**
- **Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.**
- **No se les expida el certificado respectivo.**

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas:

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

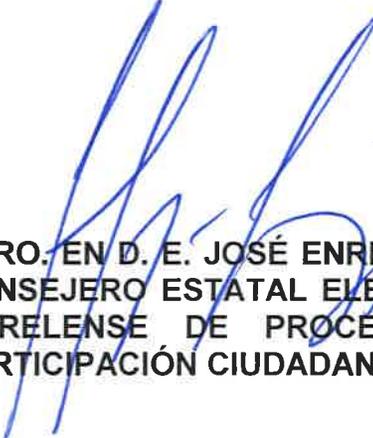
VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/008/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO ROBERTO FROYLAN BORJA MOORE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/007/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EL REGISTRO OTORGADO AL CIUDADANO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD AL NO HABER RENUNCIADO AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), Y SER POSTULADO POR DIVERSO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA COALICIÓN POR EL CUAL OCUPA EL CARGO.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

El artículo 319 del Código Electoral Local, se establecen como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Así el precepto legal 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. **La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**
- II. Se les niegue el registro solicitado, y**
- III. No se les expida el certificado respectivo.**

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración del suscrito el escrito interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones establecidas, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente y, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/008/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EL CIUDADANO ROBERTO FROYLAN BORJA MOORE, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMETV/007/2024, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EL REGISTRO OTORGADO AL CIUDADANO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD AL NO HABER RENUNCIADO AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), Y SER POSTULADO POR DIVERSO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA COALICIÓN POR EL CUAL OCUPA EL CARGO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

🗳️ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución el dos de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria iniciada con fecha treinta de marzo del año en curso y declarada permanente, el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, Morelos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETV/007/2024, cuyo resolutivo segundo, se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios suplentes respectivamente; así como la lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

Así el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Morelos Progresista, por conducto de su representante propietario, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETV/007/2024, por el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente **el registro otorgado** al ciudadano Luis Antonio Martínez Álvarez, en virtud de que a su consideración no cumple con los requisitos de elegibilidad al no haber renunciado al Partido Político Morena y ser postulado por diverso que no formó parte de la coalición por el cual ocupa el cargo.

Ahora bien el artículo 319 del Código Electoral Local, se establecen como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Así el precepto legal 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código **cuando**:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el escrito interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones establecidas, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como

un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**